



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA.

RADICADO: 54 518 40 03 002 2015 00515 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
APODERADA: DANYELA REYES GONZALEZ.
DEMANDADOS: BLANCA INES VERA ZORRILLA.

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, donde aporta certificado catastral y avalúo conforme al artículo 444 del Código General del Proceso e indica dar contestación al auto de fecha 16 de mayo de 2022.

Sea lo primero aclarar, que en la citada providencia, la anterior titular del juzgado requirió a la ejecutante, para que aporte dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado, a fin de determinar su valor comercial, para lo cual le otorgó un plazo de diez días.

Pues bien, la actora luego de transcurridos nueve días hábiles después de la notificación por estado de la citada providencia ocurrida el 17 de mayo de 2022, presenta la solicitud arriba enunciada, controvirtiendo la decisión tomada mediante el auto de fecha 16 de mayo de 2022, pues evidentemente se contraponen a la postura del despacho que busca establecer el avalúo comercial del inmueble, como quiera que según su juicio dicha interpretación no resulta acorde con el artículo 444 *Ibídem*; sin embargo, dicha misiva es allegada de forma extemporánea para la presentación del recurso de reposición conforme lo establece el inciso 3 artículo 318 del C.G.P. que dispone,

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Al respecto, debe decirse que las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y solo pueden debatir mediante los recursos establecidos por el procedimiento civil dentro del término, en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Resultando para el caso bajo estudio, que el citado memorial no cumple con los derroteros fijados en precedencia, debiendo declararse improcedente el recurso de reposición, por extemporáneo.

Aunado a lo anterior, se hace necesario tener en cuenta lo mencionado por la **Sala de Casación Civil y Agraria** dentro del trámite de T 2500022130002020-00068-01, que en lo pertinente señala:

“En lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aun cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil [hoy 444 del C.G. de P.] estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real. En este sentido, el [citado] artículo señala que el valor será el del avalúo catastral incrementado en el porcentaje fijado por la misma disposición, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo”.

En consecuencia, deberá la ejecutante estarse a lo resuelto en la providencia atacada, dando impulso al proceso allegando el avalúo comercial del inmueble objeto del trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 038 el auto anterior conforme a los artículos 295 del C. G. P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00083 00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA.

DEMANDANTE: INOCENCIO ESQUIVEL GARCIA.

APODERADO: MARIO ENRIQUE LOTURCO.

DEMANDADA: XENIA CAROLINA PARADA GALVIS.

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés.

De la ACLARACION del avalúo presentado por NANCY GOMEZ ROZO¹, visto a los folios 248 a 251 y vueltos se corre traslado a las partes por el término de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º, aparte primero del C.G.P., para que se presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 038, el auto anterior conforme a los artículos 295 del C. G. P.

¹ Vista a folios 247 a 254

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002

2016-00442

Capital \$ 2.000.000,00
Intereses \$ 3.340.526,02

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	2.000.000,00	42.274,08
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	2.000.000,00	43.253,89
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	2.000.000,00	41.707,08
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	2.000.000,00	42.869,06
01/01/20	20/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	2.000.000,00	42.585,00
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	2.000.000,00	39.916,38
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	2.000.000,00	41.260,56
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	2.000.000,00	41.607,84
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	2.000.000,00	40.370,63
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	2.000.000,00	41.199,20
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	2.000.000,00	39.361,84
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	2.000.000,00	39.906,19
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	2.000.000,00	39.617,65
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	2.000.000,00	36.158,21
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	2.000.000,00	39.803,19
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	2.000.000,00	38.307,55
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	2.000.000,00	39.411,28
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	2.000.000,00	38.107,94
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	2.000.000,00	39.328,67
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	2.000.000,00	39.452,58
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.000.000,00	38.067,99
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.000.000,00	39.121,99
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.000.000,00	38.227,73
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.000.000,00	39.906,19
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.000.000,00	40.317,63
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.000.000,00	37.562,13
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.000.000,00	41.974,87
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	2.000.000,00	41.746,24
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	2.000.000,00	44.484,14
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	2.000.000,00	44.370,34
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	2.000.000,00	47.614,33
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	2.000.000,00	49.444,49
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	2.000.000,00	50.257,46
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	2.000.000,00	54.087,73
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	2.000.000,00	54.469,94
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	2.000.000,00	59.792,81

01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	2.000.000,00	62.005,99
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	2.000.000,00	58.120,93
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	2.000.000,00	65.638,69
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	2.000.000,00	64.442,25

=====

1.778.152,72

Capital	2.000.000,00
Saldo intereses	3.340.526,02
Intereses a la fecha	1.778.152,72

=====

TOTAL ADEUDADO 7.118.678,74

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE




JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12

2016-00442



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2016 00442 00
 Demandante: NURY RUBIANO SUAREZ.
 Apoderado: CESAR AUGUSTO CONTRERAS M.
 Demandado: OSCAR HERNANDO SIERRA HIGUERA y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA.

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por NURY RUBIANO SUAREZ. contra OSCAR HERNANDO SIERRA HIGUERA y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en el portal del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 30 de abril de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 30 de junio de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00111 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y OTRO
APODERADA: Abog. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.
DEMANDADOS: CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLON.

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el aparte último del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., del nuevo avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante y suscrito por el servicio de avalúos APPRAISER, PDF 09; córrase traslado por el término de DIEZ días a las demás partes, para que presenten sus observaciones, toda vez que el mismo se somete a una regla especial de contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de julio de 2023, se notifica en anotación número 038, siendo las ocho de la mañana.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
 RADICADO: 54 518 40 03 002 2019 00098 00
 DEMANDANTE: BENJAMIN ORTIZ MEJIA.
 APODERADA: YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO.
 DEMANDADAS: BLANCA LEONOR URBINA Y OTRA.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BENJAMIN ORTIZ MEJIA contra BLANCA LEONOR URBINA Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, se considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de junio de 2023, así:

CAPITAL LETRA No. 2112705979:					1.800.000,00
INTERESES DE PLAZO (14-10-2014 al 14-10-2017):					1.017.560,81
INTERESES MORATORIOS (15-10-2017 al 15-02-2019):					657.943,21
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	13	17.664,31
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	41.471,12
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	40.037,68
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	41.411,81
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	39.999,40
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	41.293,16
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	41.372,27
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	40.037,68
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	40.936,86
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	39.482,10
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	40.560,24
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	40.282,37
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	39.539,63
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	39.328,62
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	38.829,15
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	39.128,00
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	37.730,65
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	38.988,33
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	39.327,40
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	38.174,49
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	38.928,45
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	37.189,25
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	37.667,69
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	37.386,68
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	34.167,34
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	37.567,37
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	36.161,22
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	37.185,77
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	35.966,78
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	37.105,36
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	37.225,97
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	35.927,87
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	36.904,23
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	36.083,46
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	37.667,69

54 518 40 03 002 2019 00098 00

ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	38.068,60
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	35.539,53
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	39.685,93
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	39.520,45
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	42.142,31
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	42.095,89
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	45.219,16
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	47.024,58
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	47.911,09
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	51.626,18
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	52.103,29
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	57.321,03
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	59.542,22
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	56.000,22
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	63.202,40
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	62.129,00
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	62.164,51
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	5	9.876,18
TOTAL INTERESES:					3.855.407,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.655.407,01

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da imprime su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2019-00201

Capital \$ 3.500.000,00
Intereses \$ 801.988,98

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	3.500.000,00	72.987,40
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	3.500.000,00	75.020,86
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	3.500.000,00	74.523,75
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	3.500.000,00	70.629,43
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	3.500.000,00	75.162,75
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	3.500.000,00	71.820,14
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	3.500.000,00	72.456,36
01/06/20	12/06/20	18,12	9,06	0,0328767	12	3.500.000,00	27.775,92

Intereses de Mora a la Fecha 540.376,61

Capital 3.500.000,00

Saldo de Intereses 801.988,98

Intereses de Mora a la Fecha 540.376,61

Total Intereses 1.342.365,59

Deposito 146364 de Fecha 12/Jun/2020 827.308,00

Nuevo Saldo de Intereses 515.057,59

13/06/20 30/06/20 18,12 9,06 0,0493151 18 3.500.000,00 41.746,44

01/07/20 16/07/20 18,12 9,06 0,0438356 16 3.500.000,00 37.083,46

Intereses de Mora a la Fecha 78.829,90

Capital 3.500.000,00

Saldo de Intereses 515.057,59

Intereses de Mora a la Fecha 78.829,90

Total Intereses 593.887,49

Deposito 146816 de Fecha 16/Jul/2020 283.218,00

Nuevo Saldo de Intereses 310.669,49

17/07/20 31/07/20 18,12 9,06 0,0410959 15 3.500.000,00 34.754,28

01/08/20 11/08/20 18,29 9,15 0,030137 11 3.500.000,00 25.665,69

Intereses de Mora a la Fecha 60.419,97

Capital 3.500.000,00

5

Saldo de Intereses						310.669,49	
Intereses de Mora a la Fecha						60.419,97	
						=====	
Total Intereses						371.089,45	
Deposito 147151 de Fecha 11/Ago/2020						283.218,00	
Nuevo Saldo de Intereses						87.871,45	
12/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0547945	20	3.500.000,00	46.804,82
01/09/20	11/09/20	18,35	9,18	0,030137	11	3.500.000,00	25.740,70
							=====
						Intereses de Mora a la Fecha	72.545,52
Capital						3.500.000,00	
Saldo de Intereses						87.871,45	
Intereses de Mora a la Fecha						72.545,52	
						=====	
Total Intereses						160.416,97	
Deposito 147543 de Fecha 11/Sep/2020						283.218,00	
Nuevo Saldo de Intereses						0,00	
Capital						3.500.000,00	
Abono Deposito 147543 de Fecha 11/Sep/2020						122.801,03	
						=====	
Nuevo saldo de capital						3.377.198,97	
12/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0520548	19	3.377.198,97	43.015,91
01/10/20	13/10/20	18,09	9,05	0,0356164	13	3.377.198,97	29.001,47
							=====
						Intereses de Mora a la Fecha	72.017,37
Capital						3.377.198,97	
Saldo de Intereses						0,00	
Intereses de Mora a la Fecha						72.017,37	
						=====	
Total Intereses						72.017,37	
Deposito 147698 de Fecha 13/Oct/2020						283.218,00	
Nuevo Saldo de Intereses						0,00	
Capital						3.377.198,97	
Abono Deposito 147698 de Fecha 13/Oct/2020						211.200,63	
						=====	
Nuevo saldo de capital						3.165.998,35	

14/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0493151	18	3.165.998,35	37.706,70
01/11/20	20/11/20	17,84	8,92	0,0547945	20	3.165.998,35	41.404,76

=====

Intereses de Mora a la Fecha 79.111,46

Capital 3.165.998,35

Saldo de Intereses 0,00

Intereses de Mora a la Fecha 79.111,46

=====

Total Intereses 79.111,46

Deposito 148332 de Fecha 20/Nov/2020 283.218,00

Nuevo Saldo de Intereses 0,00

Capital 3.165.998,35

Abono Deposito 148332 de Fecha 20/Nov/2020 204.106,54

=====

Nuevo saldo de capital 2.961.891,81

21/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0273973	10	2.961.891,81	19.304,82
01/12/20	18/12/20	17,46	8,73	0,0493151	18	2.961.891,81	34.173,27

=====

Intereses de Mora a la Fecha 53.478,09

Capital 2.961.891,81

Saldo de Intereses 0,00

Intereses de Mora a la Fecha 53.478,09

=====

Total Intereses 53.478,09

Deposito 148830 de Fecha 18/Dic/2020 283.218,00

Nuevo Saldo de Intereses 0,00

Capital 2.961.891,81

Abono Deposito 148830 de Fecha 18/Dic/2020 229.739,91

=====

Nuevo saldo de capital 2.732.151,90

19/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0493151	18	2.732.151,90	31.522,61
01/01/21	15/01/21	17,32	8,66	0,0410959	15	2.732.151,90	26.054,90

=====

Intereses de Mora a la Fecha 57.577,51

Capital 2.732.151,90

Saldo de Intereses 0,00

Intereses de Mora a la Fecha 57.577,51



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

(JS)

						Total Intereses	57.577,51	
						Deposito 149170 de Fecha 15/Ene/2021	283.218,00	
						Nuevo Saldo de Intereses	0,00	
						Capital	2.732.151,90	
						Abono Deposito 149170 de Fecha 15/Ene/2021	225.640,49	
							=====	
						Nuevo saldo de capital	2.506.511,41	
16/01/21	31/10/21	17,32	8,66	0,0438356	16	2.506.511,41	25.504,72	
01/02/21	16/02/21	17,54	8,77	0,0438356	16	2.506.511,41	25.795,10	
							=====	
						Intereses de Mora a la Fecha	51.299,82	
						Capital	2.506.511,41	
						Saldo de Intereses	0,00	
						Intereses de Mora a la Fecha	51.299,82	
							=====	
						Total Intereses	51.299,82	
						Deposito 149530 de Fecha 16/Feb/2021	277.073,00	
						Nuevo Saldo de Intereses	0,00	
						Capital	2.506.511,41	
						Abono Deposito 149530 de Fecha 16/Feb/2021	225.773,18	
							=====	
						Nuevo saldo de capital	2.280.738,24	
17/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0328767	12	2.280.738,24	17.581,16	
01/03/21	10/03/21	17,41	8,71	0,0273973	10	2.280.738,24	14.544,43	
							=====	
						Intereses de Mora a la Fecha	32.125,59	
						Capital	2.280.738,24	
						Saldo de Intereses	0,00	
						Intereses de Mora a la Fecha	32.125,59	
							=====	
						Total Intereses	32.125,59	
						Deposito 149862 de Fecha 10/Mar/2021	277.073,00	
						Nuevo Saldo de Intereses	0,00	
						Capital	2.280.738,24	
						Abono Deposito 149862 de Fecha 10/Mar/2021	244.947,41	
							=====	
						Nuevo saldo de capital	2.035.790,83	

11/03/21	31/10/21	17,41	8,71	0,0575342	21	2.035.790,83	27.358,64
01/04/21	14/04/21	17,31	8,66	0,0383562	14	2.035.790,83	18.104,73

=====

Intereses de Mora a la Fecha 45.463,36

Capital 2.035.790,83

Saldo de Intereses 0,00

Intereses de Mora a la Fecha 45.463,36

=====

Total Intereses 45.463,36

Deposito 150235 de Fecha 14/Abr/2021 277.073,00

Nuevo Saldo de Intereses 0,00

Capital 2.035.790,83

Abono Deposito 150235 de Fecha 14/Abr/2021 231.609,64

=====

Nuevo saldo de capital 1.804.181,19

15/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0438356	16	1.804.181,19	18.348,73
----------	----------	-------	------	-----------	----	--------------	-----------

01/05/21	18/05/21	17,22	8,61	0,0493151	18	1.804.181,19	20.558,91
----------	----------	-------	------	-----------	----	--------------	-----------

=====

Intereses de Mora a la Fecha 38.907,63

Capital 1.804.181,19

Saldo de Intereses 0,00

Intereses de Mora a la Fecha 38.907,63

=====

Total Intereses 38.907,63

Deposito 150632 de Fecha 18/May/2021 277.073,00

Nuevo Saldo de Intereses 0,00

Capital 1.804.181,19

Abono Deposito 150632 de Fecha 18/May/2021 238.165,37

=====

Nuevo saldo de capital 1.566.015,83

19/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0356164	13	1.566.015,83	12.867,74
----------	----------	-------	------	-----------	----	--------------	-----------

01/06/21	16/06/21	17,21	8,61	0,0438356	16	1.566.015,83	15.843,94
----------	----------	-------	------	-----------	----	--------------	-----------

=====

Intereses de Mora a la Fecha 28.711,68

Capital 1.566.015,83

Saldo de Intereses 0,00

Intereses de Mora a la Fecha 28.711,68



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(5)

Total Intereses	=====	28.711,68
Deposito 151027 de Fecha 16/Jun/2021		266.974,00
Nuevo Saldo de Intereses		0,00
Capital		1.566.015,83
Abono Deposito 151027 de Fecha 16/Jun/2021		238.262,32
Nuevo saldo de capital	=====	1.327.753,50

17/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0383562	14	1.327.753,50	11.746,78
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.327.753,50	26.109,39
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.327.753,50	26.191,65
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.327.753,50	25.272,46
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.327.753,50	25.972,18
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.327.753,50	25.378,50
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.327.753,50	26.492,79
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.327.753,50	26.765,94
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.327.753,50	24.936,62
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.327.753,50	27.866,14
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.327.753,50	27.714,36
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.327.753,50	29.531,99
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.327.753,50	29.456,44
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.327.753,50	31.610,05
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.327.753,50	32.825,04
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.327.753,50	33.364,76
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.327.753,50	35.907,58
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.327.753,50	36.161,33
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.327.753,50	39.695,06
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.327.753,50	41.164,34
01/02/23	08/02/23	30,18	15,09	0,0219178	8	1.327.753,50	10.911,77

=====

Intereses de Mora a la Fecha 595.075,16

Capital	1.327.753,50	
Saldo de Intereses	0,00	
Intereses de Mora a la Fecha	595.075,16	
Total Intereses	=====	595.075,16
Deposito 159089 de Fecha 08/Feb/2023	270.810,00	
Deposito 159090 de Fecha 08/Feb/2023	260.872,00	
Deposito 159091 de Fecha 08/Feb/2023	283.218,00	
Total depositos	=====	814.900,00
Nuevo Saldo de Intereses	0,00	
Capital	1.327.753,50	

51

Abono a capital depositos

219.824,84

=====

Nuevo saldo de capital

1.107.928,66

09/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	1.107.928,66	32.196,92
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	1.107.928,66	36.361,49
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	1.107.928,66	35.698,71

=====

104.257,13

Capital	(+)	3.500.000,00
Saldo intereses	(+)	801.988,98
Intereses	(+)	1.910.196,80
Depositos Efectuados	(-)	5.000.000,00

=====

TOTAL ADEUDADO

1.212.185,78

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

(S)

JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(S)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2019 00201 00
 Demandante: DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO.
 Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
 Demandado: SANDRA MARCELA CABEZA y MILDRE MERYEINTH
 SILVA.

Pamplona, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO contra SANDRA MARCELA CABEZA y MILDRE MERYEINTH SILVA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en el portal del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 30 de abril de 2023¹.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 4 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

¹ Vista a folio 47 a 51



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
 RADICADO: 54 518 40 03 002 2019 00246 00
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
 APODERADO: DR. GABRIEL CAMACHO SERRANO.
 DEMANDADO: LEONEL DIAS PÉREZ.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTÁ contra LEONEL DIAS PÉREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, se considera pertinente y conducente actualizarla al 5 de junio de 2023, así:

PAGARÉ N°259750399

CUOTAS SIN CANCELAR (30-07-2018;30-04-2019)

6.911.562,79

INTERESES MORATORIOS DE CUOTAS SIN CANCELAR:

834.298,79

MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	15	76.940,95
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	153.587,98
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	158.555,69
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	158.859,45
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	153.734,95
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	157.187,61
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	151.601,67
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	155.741,46
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	154.674,52
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	151.822,58
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	151.012,34
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	149.094,51
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	150.242,03
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	144.876,51
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	149.705,73
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	151.007,68
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	146.580,75
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	149.475,80
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	142.797,68
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	144.634,79
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	143.555,77
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	131.194,30
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	144.249,56
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	138.850,31
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	142.784,33
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	138.103,69
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	142.475,58
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	142.938,66
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	137.954,30
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	141.703,29
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	138.551,73
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	144.634,79
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	146.174,19
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	136.463,16
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	152.384,34

54 518 40 03 002 2019 00246 00

ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	151.748,95
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	161.816,25
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	161.638,00
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	173.630,60
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	180.562,97
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	183.966,96
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	198.231,97
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	200.063,99
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	220.098,84
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	228.627,67
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	215.027,26
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	242.681,88
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	238.560,25
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	238.696,61
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	5	37.922,14

TOTAL INTERESES: 8.741.725,79

TOTAL CAPITAL E INTERES: 15.653.288,58

SALDO INSOLUTO:**8.668.372,15**

SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	7	40.371,35
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	177.722,01
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	173.769,38
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	181.398,65
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	183.329,34
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	171.149,92
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	191.118,01
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	190.321,12
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	202.947,36
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	202.723,81
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	217.764,74
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	226.459,20
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	230.728,44
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	248.619,39
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	250.917,08
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	276.044,47
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	286.741,19
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	269.683,77
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	304.367,75
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	299.198,47
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	299.369,49
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	5	47.561,34

TOTAL INTERESES: 4.672.306,28

TOTAL CAPITAL E INTERES: 13.340.678,43

TOTAL PAGARÉ N°259750399: 28.993.967,02

PAGARÉ N°454051793**CUOTAS SIN CANCELAR (21-07-2018;21-04-2019)****4.556.704,88**

INTERESES MORATORIOS DE CUOTAS SIN CANCELAR: 581.069,98

MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	17	57.489,67
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	101.258,59
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	104.533,74
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	104.734,00
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	101.355,49
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	103.631,78

54 518 40 03 002 2019 00246 00

NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	99.949,04
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	102.678,35
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	101.974,93
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	100.094,68
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	99.560,50
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	98.296,10
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	99.052,65
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	95.515,23
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	98.699,07
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	99.557,43
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	96.638,81
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	98.547,48
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	94.144,68
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	95.355,86
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	94.644,48
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	86.494,72
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	95.101,89
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	91.542,23
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	94.135,88
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	91.050,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	93.932,33
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	94.237,63
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	90.951,50
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	93.423,16
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	91.345,39
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	95.355,86
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	96.370,77
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	89.968,41
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	100.465,04
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	100.046,14
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	106.683,38
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	106.565,86
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	114.472,43
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	119.042,85
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	121.287,06
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	130.691,80
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	131.899,63
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	145.108,35
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	150.731,30
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	141.764,72
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	159.997,06
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	157.279,72
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	157.369,62
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	5	25.001,58

TOTAL INTERESES:**5.801.098,88****TOTAL CAPITAL E INTERES:****10.357.803,76****SALDO INSOLUTO:****4.973.824,10**

SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	7	23.164,67
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	101.975,09
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	99.707,11
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	104.084,71
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	105.192,52
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	98.204,09
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	109.661,58
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	109.204,33

54 518 40 03 002 2019 00246 00

MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	116.449,14
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	116.320,87
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	124.951,20
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	129.940,00
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	132.389,64
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	142.655,29
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	143.973,68
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	158.391,52
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	164.529,19
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	154.741,81
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	174.643,13
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	171.677,05
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	171.775,18
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	5	27.290,22

TOTAL INTERESES: 2.680.922,00
TOTAL CAPITAL E INTERES: 7.654.746,10
TOTAL PAGARÉ N°454051793: 18.012.549,86

SUMAS TOTAL DE PAGARÉS: 47.006.516,88

Para tal efecto, téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.



Juzgado Segundo Civil Municipal Pamplona

Pamplona, treinta(30) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- ACUMULADO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2020 00118 00

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso Ejecutivo Hipotecario acumulado de la referencia.

II. Consideraciones

La apoderada de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro, acreedor hipotecario, dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

El artículo 468 Núm. 6 reglamente que: *“En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro al que se refieren los dos incisos anteriores”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada del demandante, es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar al acreedor hipotecario entregar el título valor al demandado con la constancia de su cancelación, ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo hipotecario dejando constancia de que la obligación continua vigente para el proceso ejecutivo singular acumulado y que se

tramita en este Despacho bajo el mismo radicado de conformidad con el Núm. 5° del Artículo 466 del C. G del P que reza (...) *“Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial”* (...), ordenando igualmente el archivo del proceso ejecutivo hipotecario en que es demandante el Fondo Nacional del Ahorro.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante Fondo Nacional del Ahorro hacer entrega del título valor al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene su custodia.

TERCERO: Cancelar el gravamen hipotecario contenido en escritura pública 3648 del 04 de diciembre de 2008 anotación 10 que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Ofíciase.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas, con la advertencia de que continúan vigentes para el proceso ejecutivo singular acumulado a este proceso, bajo el mismo número de radicado donde es demandante Yolanda Florez Acero y demandado Jaime Augusto Blanco Parra, lo anterior de conformidad con el Núm. 5 del Artículo 464 del C.G del P. y Núm. 6 del Art. 468 del C. G del P. líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Archivar el expediente acumulado contentivo del proceso ejecutivo Hipotecario propuesto por el Fondo Nacional del Ahorro, en su oportunidad.

Notifíquese.


Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (4) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP



Juzgado Segundo Civil Municipal Pamplona

Pamplona, Treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ADRIANA VILLAMIZAR PEDRAZA NANCY RIVERA RIVERA
APODERADO:	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO:	PERLA ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR
RADICADO:	54 518 40 03 002 2021 00088 00

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona mediante oficio 1840-023, conforme a constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no está demandada la Señora Adriana del Rocio Villamizar Peña, no es procedente tomar nota del embargo del remanente solicitado para el proceso Rad. 54-518-40-03-001-**2022-00258**-00, que se tramita en ese Despacho.

Librese comunicación al despacho solicitante.

Notifíquese.

La Juez,


Carmen Amparo Espitia Buitrago

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM.
ART. 295 CGP

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2021-00112**

Capital	\$	8.761.128,00
Saldo intereses de mora al 12-04-2021	\$	845.000,00

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
13/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0493151	18	8.761.128,00	100.302,91
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	8.761.128,00	172.643,65
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	8.761.128,00	166.934,27
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	8.761.128,00	172.281,77
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	8.761.128,00	172.824,53
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	8.761.128,00	166.759,28
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	8.761.128,00	171.376,38
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	8.761.128,00	167.459,02
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	8.761.128,00	174.811,62
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	8.761.128,00	176.613,95
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	8.761.128,00	164.543,31
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	8.761.128,00	183.873,60
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	8.761.128,00	182.872,10
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	8.761.128,00	194.865,61
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	8.761.128,00	194.367,12
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	8.761.128,00	208.577,61
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	8.761.128,00	216.594,73
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	8.761.128,00	220.156,04
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	8.761.128,00	236.934,74
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	8.761.128,00	238.609,06
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	8.761.128,00	261.926,25
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	8.761.128,00	271.621,21
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	8.761.128,00	254.602,46
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	8.761.128,00	287.534,47
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	8.761.128,00	282.293,42
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	8.761.128,00	283.029,85

=====

5.324.408,99



Capital	8.761.128,00
Saldo intereses de mora al 12-04-2021	845.000,00
Intereses a la fecha	5.324.408,99
	=====
TOTAL ADEUDADO	14.930.536,99

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2021-00112



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00112 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.
Demandado: FRANCY SANTAFE BERBESI Y OTRA.

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra FRANCY SANTAFE BERBESI Y OTRA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó a 31 de mayo de 2023 la liquidación que antecede .

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUÑRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 04 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2021-00242**

Pagaré Nro. 051306100010540

Capital (1)	\$	7.201.518,00
Intereses de Plazo (1)	\$	2.064.188,00
Saldo intereses de mora (1) al 27-07-2021	\$	67.000,00
Otros Conceptos (1)	\$	882.123,00

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
28/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0109589	4	7.201.518,00	18.118,07
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	7.201.518,00	142.059,22
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	7.201.518,00	137.073,67
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	7.201.518,00	140.868,85
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	7.201.518,00	137.648,85
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	7.201.518,00	143.692,58
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	7.201.518,00	145.174,06
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	7.201.518,00	135.252,17
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	7.201.518,00	151.141,39
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	7.201.518,00	150.318,17
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	7.201.518,00	160.176,66
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	7.201.518,00	159.766,91
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	7.201.518,00	171.447,72
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	7.201.518,00	178.037,67
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	7.201.518,00	180.965,02
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	7.201.518,00	194.756,86
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	7.201.518,00	196.133,13
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	7.201.518,00	215.299,52
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	7.201.518,00	223.268,63
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	7.201.518,00	209.279,47
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	7.201.518,00	236.349,10
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	7.201.518,00	232.041,03
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	7.201.518,00	232.646,37

Intereses de Mora a la fecha (1)

3.891.515,10



Capital (1)	7.201.518,00
Intereses de Plazo (1)	2.064.188,00
Saldo intereses de mora (1) al 27-07-2021	67.000,00
Intereses de Mora a la fecha (1)	3.891.515,10
Otros Conceptos (1)	882.123,00
	=====
TOTAL ADEUDADO PAGARÉ (1)	14.106.344,10

Pagaré Nro. 051306100009550

Capital (2)	\$ 1.509.726,00
Intereses de Plazo (2)	\$ 271.572,00
Saldo intereses de mora (2) al 27-07-2021	\$ 14.000,00
Otros Conceptos (2)	\$ 127.287,00

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
28/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0109589	4	1.509.726,00	3.798,27
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.509.726,00	29.781,29
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.509.726,00	28.736,12
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.509.726,00	29.531,74
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.509.726,00	28.856,70
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.509.726,00	30.123,71
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.509.726,00	30.434,29
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.509.726,00	28.354,26
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.509.726,00	31.685,28
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.509.726,00	31.512,70
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.509.726,00	33.579,43
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.509.726,00	33.493,53
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.509.726,00	35.942,29
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.509.726,00	37.323,81
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.509.726,00	37.937,50
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.509.726,00	40.828,82
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.509.726,00	41.117,34
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.509.726,00	45.135,38
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.509.726,00	46.806,03

01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	1.509.726,00	43.873,34
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	1.509.726,00	49.548,22
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	1.509.726,00	48.645,07
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	1.509.726,00	48.771,98

=====

Intereses de Mora a la fecha (2) 815.817,10

Capital (2)	1.509.726,00
Intereses de Plazo (2)	271.572,00
Saldo intereses de mora (2) al 27-07-2021	14.000,00
Intereses de Mora a la fecha (2)	815.817,10
Otros Conceptos (2)	127.287,00
	=====
TOTAL ADEUDADO PAGARÉ (2)	2.738.402,10

RESUMEN	
TOTAL ADEUDADO PAGARÉ (1)	14.106.344,10
TOTAL ADEUDADO PAGARÉ (2)	2.738.402,10
	=====
TOTAL ADEUDADO EN EL PROCESO	16.844.746,20

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12



2021-00242

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of correspondents. The names are written in a cursive hand, and the addresses are listed below them.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of correspondents. The names are written in a cursive hand, and the addresses are listed below them.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of correspondents. The names are written in a cursive hand, and the addresses are listed below them.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of correspondents. The names are written in a cursive hand, and the addresses are listed below them.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00242 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: WILLIAM MALDONADO DELGADO.
Demandada: BENILDA LOPEZ HERNANDEZ.

Pamplona, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BENILDA LOPEZ HERNANDEZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 4 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2021-00264**

Letra de cambio (1)

LC-2111 3849934

Capital (1)

\$ 40.000.000,00

Intereses de Plazo (1)

\$ 6.549.535,84

Saldo intereses de mora (1) al 18-08-2021

\$ 560.131,52

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
19/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0328767	12	40.000.000,00	303.612,20
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	40.000.000,00	761.359,86
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	40.000.000,00	782.439,78
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	40.000.000,00	764.554,63
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	40.000.000,00	798.123,83
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	40.000.000,00	806.352,57
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	40.000.000,00	751.242,58
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	40.000.000,00	839.497,37
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	40.000.000,00	834.924,90
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	40.000.000,00	889.682,76
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	40.000.000,00	887.406,83
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	40.000.000,00	952.286,56
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	40.000.000,00	988.889,70
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	40.000.000,00	1.005.149,29
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	40.000.000,00	1.081.754,50
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	40.000.000,00	1.089.398,82
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	40.000.000,00	1.195.856,30
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	40.000.000,00	1.240.119,81
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	40.000.000,00	1.162.418,62
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	40.000.000,00	1.312.773,76
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	40.000.000,00	1.288.845,10
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	40.000.000,00	1.292.207,37

=====

Intereses de Mora a la fecha (1)

21.028.897,13

Capital (1)

40.000.000,00

Intereses de Plazo (1)

6.549.535,84



Saldo intereses de mora (1) al 18-08-2021	560.131,52
Intereses de Mora a la fecha (1)	21.028.897,13
	=====
TOTAL ADEUDADO LETRA (1)	68.138.564,49

Letra de cambio (2) LC-2111 3849934

Capital (2)	\$	5.000.000,00
Intereses de Plazo (2)	\$	1.249.527,97
Saldo intereses de mora (2) al 18-08-2021	\$	70.016,44

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
19/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0328767	12	5.000.000,00	37.951,52
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	5.000.000,00	95.169,98
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	5.000.000,00	97.804,97
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	5.000.000,00	95.569,33
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	5.000.000,00	99.765,48
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	5.000.000,00	100.794,07
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	5.000.000,00	93.905,32
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	5.000.000,00	104.937,17
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	5.000.000,00	104.365,61
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	5.000.000,00	111.210,35
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	5.000.000,00	110.925,85
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	5.000.000,00	119.035,82
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	5.000.000,00	123.611,21
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	5.000.000,00	125.643,66
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	5.000.000,00	135.219,31
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	5.000.000,00	136.174,85
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	5.000.000,00	149.482,04
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	5.000.000,00	155.014,98
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	5.000.000,00	145.302,33
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	5.000.000,00	164.096,72
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	5.000.000,00	161.105,64
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	5.000.000,00	161.525,92

Intereses de Mora a la fecha (2) 2.628.612,14



Capital (2)	5.000.000,00
Intereses de Plazo (2)	1.249.527,97
Saldo intereses de mora (2) al 18-08-2021	70.016,44
Intereses de Mora a la fecha (2)	2.628.612,14
	=====
TOTAL ADEUDADO LETRA (2)	8.948.156,55

RESUMEN	
TOTAL ADEUDADO LETRA (1)	68.138.564,49
TOTAL ADEUDADO LETRA (2)	8.948.156,55
	=====
TOTAL ADEUDADO EN EL PROCESO	77.086.721,04

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12



2021-00264



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00264 00
Demandante: MAGDA YANETH CORONADO SEPULVEDA.
Apoderado: CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ.
Demandada: ELIDE ROJAS VERA.

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por MAGDA YANETH CORONADO SEPULVEDA contra ELIDE ROJAS VERA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede¹ (a 31 de mayo de 2023).

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 04 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

¹ Folios 103 a 105

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2021-00313**

Capital \$ 51.351.183,00

Saldo intereses de mora al 30-09-2021 \$ 512.482,97

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	51.351.183,00	1.004.480,21
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	51.351.183,00	981.519,61
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	51.351.183,00	1.024.615,07
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	51.351.183,00	1.035.178,96
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	51.351.183,00	964.429,88
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	51.351.183,00	1.077.729,58
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	51.351.183,00	1.071.859,53
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	51.351.183,00	1.142.156,56
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	51.351.183,00	1.139.234,76
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	51.351.183,00	1.222.526,04
01/08/22	01/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	51.351.183,00	1.269.516,40
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	51.351.183,00	1.290.390,13
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	51.351.183,00	1.388.734,33
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	51.351.183,00	1.398.547,95
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	51.351.183,00	1.535.215,89
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	51.351.183,00	1.592.040,48
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	51.351.183,00	1.492.289,28
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	51.351.183,00	1.685.312,14
01/04/23	30/04/23	31,39	15,695	0,0821918	30	51.351.183,00	1.654.593,01
01/05/23	31/05/23	30,27	15,135	0,0849315	31	51.351.183,00	1.658.909,43

=====
25.629.279,25

Capital 51.351.183,00

Saldo intereses de mora al 30-09-2021 512.482,97

Intereses a la fecha 25.629.279,25

=====
TOTAL ADEUDADO 77.492.945,22



OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



2021-00313



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B**

Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00313 00
 Demandante: BANCO DE BOGOTA.
 Apoderado: GABRIEL CAMACHO SERRANO.
 Demandado: OCTAVIO ELICEO ALZATE OSPINA.

Pamplona, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA contra OCTAVIO ELICEO ALZATE OSPINA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede (a 31 de mayo de 2023).

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 4 de julio de 2023, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.



Juzgado Segundo Civil Municipal Pamplona

Pamplona, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CABEZA JAIMES
DEMANDADO: DANIEL FUENTES CONTRERAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00357 00

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación de los artículos 1627 y 1562 del C.C.

II. Consideraciones

La parte demandante coadyuvada por el demandado y propietario del bien mueble vehículo automotor objeto de embargo en el presente proceso allega a este Despacho escrito de dación de pago firmado y notariado por la acreedora y el deudor dentro del presente trámite.

Toda vez que, la dación en pago, ha sido admitida jurisprudencialmente como una solución al pago de las obligaciones como:

“Mecanismo autónomo e independiente de extinguir las obligaciones. (...) Modo de extinguir las obligaciones.”¹

Y según lo establece la Corte Suprema de Justicia:

“(...) Pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera -o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel. No en vano, su origen y su sustrato es negocial y más específicamente volitivo. Por tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que ‘La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa del pago’, agregándose, en un plano autonómico, que se constituye en un ‘modo de

¹ Corte Suprema de justicia, Sentencia SC3366 -2019

*extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor*²

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por las partes, es procedente aceptar la dación de pago solicitada, ordenar la inscripción del contrato de dación de pago que se dirigió a este Despacho en la Oficina de Tránsito y Transporte de Cúcuta, previo al pago de los emolumentos a que haya lugar y de conformidad con el Art. 115 del C. G del P expedir las certificaciones correspondientes, ordenar el levantamiento de las medida cautelar decretada sobre el vehículo objeto de dación y ordenar a las partes para que una vez registrado el contrato de dación arrimen a este Despacho el documento que lo acredite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la inscripción de la dación de pago suscrita por las partes de este proceso y sobre el vehículo identificado con placas FRQ 743 de Cúcuta.

SEGUNDO: Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría expídase las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas FRQ 743 inscrito en la Oficina Tránsito y Transporte de Cúcuta, de propiedad del demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

QUINTO: Exhortar a las partes del proceso para que una vez registrada la dación de pago dirijan a este Despacho la inscripción de la dación en el certificado de tradición del vehículo, a efectos de dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares a que haya lugar.

SEXTO: Una vez inscrita la dación de pago, se resolverá lo correspondiente a la solicitud de depósitos judiciales solicitados.

² Corte Suprema de Justicia, sentencia STC4844-2020

Notifíquese.

La Juez,


Carmen Amparo Espitia Buitrago

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM.
ART. 295 CGP

Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el señor perito designado manifiesta requerir un documento para rendir la experticia encomendada y solicita suspensión del término otorgado para rendir la misma. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Los días 24 y 25 de junio de 2023 son inhábiles.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MERARDO BAUTISTA
DEMANDADO: LUIS ERNESTO PARRA PEÑALOZA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00060 00

En atención a la solicitud que precede, realizada por el perito evaluador designado por el Juzgado dentro del proceso de la referencia, y toda vez que no reposa la ficha predial del inmueble materia del peritaje se ACCEDERÀ a la misma; en consecuencia, se ordena OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C. Seccional Cúcuta, para que en el menor tiempo posible aporte la ficha predial del inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con el Numero Predial 54-518-01-01-00-00-0171-0004-0-00-00-0000 y F.M.I # 272-4397.

El valor de la expedición de dicha ficha predial deberá ser cancelado por la parte demandante, quien deberá estar atento a sufragar dicho costo, dado que el Demandado en este proceso está representado bajo la figura de amparo de pobreza,

Así mismo, y conforme a lo anterior, se accede a la petición de suspender el término concedido al perito para rendir el dictamen correspondiente a partir de la fecha de la solicitud, el que se reanudará una vez se aporte el documento y ponga en su conocimiento el mismo. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE.

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LA ANDALUZ S.A.S.
DEMANDADO: NUBIA GELVEZ MONCADA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00121 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

El señor LUIS ALIRIO MARTINEZ PORTILLA, en calidad de representante legal de la DISTRIBUIDORA ANDALUZA S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora NUBIA GELVEZ MONCADA, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pamplona, no obstante, habiéndose pactado el cumplimiento de la obligación igualmente en mismo municipio.

Mediante Providencia de fecha 30 de junio de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor de la DISTRIBUIDORA LA ANDALUZA S.A.S. y en contra de la señora NUBIA GELVEZ MONCADA.

La demanda fue notificada personalmente a la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante comunicación enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, en la que se le hicieron las prevenciones de ley y se adjuntó copia

¹ Archivo No. 06 del expediente electrónico.

tanto del auto que libró mandamiento de pago a notificar, así como de la demanda y sus anexos; corriéndosele el respectivo traslado de la demanda; aportándose constancia de entrega del mensaje², sin que la demandada contestara ni propusiera excepciones³.

Previo a ordenar continuar con la ejecución, es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y que constituya plena prueba contra el mismo.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que el título valor aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige y dicho título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por la demandada, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora NUBIA GELVEZ MONCADA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$291.000) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA

² Archivo No. 13 del expediente electrónico.

³ Archivo No. 14 del expediente electrónico.

16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUSTRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN : CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP



Juzgado Segundo Civil Municipal Pamplona
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL
COMERCIAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PATIÑO
DEMANDADO: ZULAY CRISTINA PALMA GONZALEZ Y OTRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00127 00**

Subsanada la demanda de restitución de inmueble arrendado que interpone a través de apoderado judicial, el señor JORGE ENRIQUE PATIÑO, contra las señoras ZULAY CRISTINA PALMA GONZALEZ y FLOR MIRYAM GONZALEZ ESQUIVEL y atendiendo que dicha demanda suple los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso:

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por Jorge Enrique Patiño, contra la señora Zulay Cristina Palma González y Flor Miryam González Esquivel respecto del bien inmueble local comercial denominado restaurante bar Lotus ubicado en la en la carrera 5 # 4-78, barrio Centro de la ciudad de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia a la demandada, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P).

Se advierte al demandante que en la comunicación deberá indicar a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Advertir a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento, tiene pendiente de cancelar por los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y

por los mismos períodos a favor del mismo; tal y como lo prevé el artículo 384 numeral 4 ibídem.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BULTRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN. CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM.
ART. 295 CGP



Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA YANETH DÍAZ JAIMES
DEMANDADO: VICTOR VILLAMIZAR CASTAÑEDA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00132 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, encontramos que la parte demandante, no subsanó los defectos señalados en auto de fecha 18 de mayo de 2023 dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro Radicador.

Notifíquese.

La Juez,


Carmen Amparo Espitia Buitrago

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP



Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: NENCY ALMEIDA FERNANDEZ
MARIBEL CAMARGO BECERRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00133 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”.

Del estudio del caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, encontramos que la parte demandante, no subsanó los defectos señalados en auto de fecha 05 de junio de 2023 dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

La Juez,


Carmen Amparo Espitia Buitrago

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP



Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA, propietario de la INMOBILIARIA BERMÚDEZ
DEMANDADO: WENDY GISETH PEÑA BOTELLO Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 152 00**

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, remitió escrito de subsanación en el término legal otorgado por auto inadmisorio de fecha 05 de junio 2023.

Sin embargo, se observa que la apoderada de la parte actora no subsanó en debida forma las causales de inadmisión, esto por cuanto indicó la dirección de notificaciones de los señores WENDY GISETH PEÑA BOTELLO, CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL RUEDA y VICTOR HUGO ESTUPIÑAN sin consignar el municipio o ciudad al que corresponden, aun cuando en la solicitud de arrendamiento reposa el dato respecto de todos los demandados.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte actora informa en el escrito de subsanación que la dirección de residencia de los demandados corresponde al domicilio, aspecto que controvierte lo estipulado en el Núm. 2 del Artículo 82 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.


Carmen Amparo Espitia Buitrago

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN : CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP



Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona

Pamplona, Treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DOMINGO RONDON MALDONADO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00155 00

Procede el despacho a proveer si la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía cumple con los requisitos de los Artículos 82 del C. G. del P para la correspondiente admisión.

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del proceso, estipula las causales de inadmisión de demanda, entre estas:

(...) *“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”*¹

Por su parte, el Artículo 82 del C. G del P estipula.

(...) *“4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.”* (...) ²

(...) *“5. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados”.*³

Revisada la demanda se encontró que no reúne los requisitos de ley, por consiguiente, debe ser inadmitida para que se corrijan las siguientes falencias:

- I. Deberá aclarar las pretensiones 1 y 2 de la demanda por cuanto en la pretensión 1 se cobran cuotas de capital vencidas y en la pretensión 2 se cobra el capital acelerado, explicando si el capital acelerado incluye las cuotas de capital vencidas.
- II. Deberá indicar la fecha de cálculo del interés moratorio de las pretensiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, y 1.7, por cuanto se advierte la fecha a partir de la que se debe calcular sin establecer hasta cuando son solicitados los intereses; lo anterior por cuanto en la pretensión 3 se piden intereses moratorios sobre el capital acelerado.

¹ Núm. 1 Art. 90 C. G del P.

² Núm. 4 Art. 82 C. G del P

³ Núm. 5 Art. 82 C. G del P

- III. Deberá aclarar el hecho 2, toda vez que se evidencia en el pagaré firma diferente a la del demandado, si bien se aporta cédula de ciudadanía de este en la que se acredita la condición de no firmante, en este hecho y en el escrito de demanda no se hace esa precisión.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

Resuelve

Primero: Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

Segundo: Reconocer personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Tercero: Advertir a la parte actora de que la subsanación de la presente demanda deberá presentarse en escrito integrado junto con los anexos.

Notifíquese.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM.
ART. 295 CGP.



Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona

Pamplona, Treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	54518400300220230015900
Demandante	Fondo de Empleados de Guayabales
Apoderado	Angela Yulieth Bedoya Velasco
Demandado	Adriana Espinel Quijano y otros

Procede el despacho a proveer si la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos del Art. 82 del C.G del P para la correspondiente admisión.

Consideraciones

El artículo 82 del CGP, establece los requisitos que debe contener la demanda con que se debe promover todo proceso, señalando entre otros, “11. *Los demás que exija la ley*”

Por su parte el art. 90 ibídem preceptúa que, mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibile la demanda: “2. *Cuando no se acompañe los anexos ordenados por la Ley*”.

Revisada la demanda y sus anexos se encontró que si bien es cierto se aportó la certificación de existencia y representación legal del Fondo de Empleados de Guayabales, éste tiene fecha de expedición de 12 de agosto de 2022 y la demanda se presentó el 23 de mayo de 2023; por lo tanto, deberá aportar el referido certificado con antelación no superior a un mes a fin de verificar si quien otorga poder sigue fungiendo como representante Legal de la parte demandante.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P). se subsane.

Tercero: No reconocer personería a la Dra. Angela Yulieth Bedoya Velasco, hasta tanto se corrijan las falencias anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN:CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.



Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona

Pamplona, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Restitución de inmueble mínima cuantía
Radicado	54518400300220230016200
Demandante	Inmobiliaria Bermudez
Apoderado	Yury Katherine Parada Botia
Demandado	Luis Mauricio Cárdenas Díaz Yan Emmanuel Archila Cárdenas Martiniano Perez Sanchez

Procede el despacho a proveer si la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía cumple con los requisitos del Art. 82 del C.G del P para la correspondiente admisión.

Consideraciones

Revisada la demanda y sus anexos se encontró que no reúne los requisitos de ley, por consiguiente, debe ser inadmitida para que se corrijan las siguientes falencias:

- 1) Deberá dar cumplimiento al Núm. 2 y 10 del Artículo 82 del C. G del P en los siguientes aspectos:
 - Indicar el domicilio de los demandados
 - Indicar la ciudad de la dirección aportada en los datos del demandado Sr. Luis Mauricio Cárdenas Díaz, esto por cuanto en las notificaciones no se consagra.
- 2) Deberá aclarar el hecho primero por cuanto el año de la fecha del contrato de arrendamiento se encuentra incompleto (Núm. 5 del Art. 82 del C. G del P)
- 3) Deberá aclarar el monto del canon de arrendamiento por cuanto se pretende el pago de un millón setecientos mil pesos, pero en el contrato de arrendamiento se establece la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (Núm. 4 del Art. 82 del C. G del P)
- 4) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 del C. G del P Núm. 6 e indicar los documentos objeto de prueba que tiene en su poder.
- 5) Indicar expresamente en el poder si el correo electrónico consignado corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo estipula el Art. 5 de la ley 2213 de 2022.
- 6) Dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a lo siguiente:

- Manifestar la forma como obtuvo los datos para la notificación de los demandados, pues si bien se observan los datos en la solicitud de arrendamiento, no se indicó en el escrito de demanda que los datos de los tres demandados fueron tomados de dicho documento.
- Anexar a la demanda evidencia de la notificación realizada los tres demandados, por cuanto no se aprecia en el presente trámite, además, se aporta pantallazo de correo enviado vía Mailtrak a uno de los demandados sin que se pueda rectificar su contenido.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

Resuelve

Primero: Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P). se subsane.

Tercero: No reconocer personería a la Dra. Yury Katherine Parada Botia, hasta tanto se corrijan las falencias anotadas.

Notifíquese.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (4) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona

Pamplona, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo singular
Radicado	545184003002202300164 00
Demandante	Bancolombia SA
Apoderado	Jhon Alexander Riaño Guzmán
Demandado	Marino Antonio Montañez

Procede el despacho a proveer si la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía cumple con los requisitos de los Artículos 82 del C. G. del P para la correspondiente admisión.

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del proceso, estipula entre las causales de inadmisión de demanda: (...) *“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”* (...) ¹

Por su parte, el artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos que debe contener la demanda y señala entre otros: (...). *“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)”* ²

Revisada la demanda y sus anexos se encontró que no reúne los requisitos de ley, por consiguiente, debe ser inadmitida para que se corrijan las siguientes falencias:

- I. Deberá aclarar la dirección de notificación física del demandado, toda vez que omitió indicar el municipio o ciudad; aunado a que no corresponde con la que reposa en el formulario “CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DIGITAL PERSONA NATURAL” adjunto a la presente demanda.
- II. Deberá informar el lugar de donde tomó el correo electrónico del demandado anotado en el acápite de notificaciones, toda vez que este no corresponde con el que reposa en el formulario “CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DIGITAL PERSONA NATURAL” adjunto a la presente demanda.
- III. Deberá establecer los intereses de mora a establecer la cuantía.

¹ Núm. 1 del Artículo 90 C. G del P

² Núm. 10 del Artículo 82 C. G del P

- IV. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Deberá aportar el poder para actuar, por cuanto si bien es cierto en el certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S. figura el Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado adscrito a dicha sociedad, no se aportó la escritura pública de 8 de junio de 2021 en la que se designó como tal y tampoco se aportó poder especial para actuar.

Una vez efectuadas las correcciones anotadas deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda junto con sus anexos

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

Resuelve

Primero: Inadmitir la anterior demanda, por falta de requisitos formales, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería para actuar al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, abogado registrado en Alianza SGP SAS como apoderado judicial de la parte actora, por cuanto no aportó poder.

Notifíquese.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (4) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.



Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona

Pamplona, Treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCUN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: KAREN FABIANA GONZALEZ GUARNIZO
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00168 00**

Procede el despacho a proveer si la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos del Art. 82 del C. G. del P para la correspondiente admisión.

Consideraciones

El artículo 82 del C. G. del P, establece los requisitos que debe contener la demanda con que se debe promover todo proceso, señalando entre otros: “5 los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, “11. Los demás que exija la ley”

Por su parte el art. 90 ibídem preceptúa que, mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibles las demandas: “1. Cuando no reúna los requisitos formales” “2. Cuando no se acompañe los anexos ordenados por la Ley”.

Revisada la demanda y sus anexos se encontró que si bien es cierto se aportó la certificación de existencia y representación legal del establecimiento de comercio Arrendamientos Parada Alarcón, éste tiene fecha de expedición de 10 de febrero de 2023 y la demanda se presentó el 31 de mayo de 2023; por lo tanto, deberá aportar el referido certificado con antelación no superior a un mes a fin de verificar si quien otorga poder sigue fungiendo como representante Legal de la parte demandante.

Así mismo, revisado el escrito de demanda, deberá aclarar el hecho 2, por cuanto se indica que el contrato de arrendamiento fue suscrito por 12 meses con fecha de inicio 1 de septiembre de 2022 y terminación 28 de febrero de 2023, por cuanto no es clara la duración del contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

Resuelve

Primero: Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P). se subsane.

Tercero: No reconocer personería a la Dra. Decsika Yojana Botia, hasta tanto se corrijan las falencias anotadas.

Notifíquese.

La Juez,


CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 038. FIJACIÓN: CUATRO (04) DE JULIO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.